Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4862/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4862/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Álvaro Obregón

Fecha de Resolución 13 de septiembre de 2023

Palabras clave

Instalaciones de la Alcaldía; Inmuebles; Comité Ciudadano; Servicios.

.

Solicitud

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre el espacio físico que ocupa el Comité Ciudadano Torres de Potrero:
1.- ¿Cuál es el espacio que guarda?
2.- Dicho espacio de encuentra en el catálogo de inmuebles de la Alcaldía.
3..- La alcaldía tiene la atribución de intervenir con obra y servicios en dicho espacio.
4.- ¿Qué Unidad Administrativa es responsable de administrar dicho espacio?
5.- La Comisión de Participación Comunitaria, tiene atribuciones para administrar dicho espacio.

Respuesta

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Desarrollo Social, indicó que con no cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada.

Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual indicó que las respuestas proporcionadas no son suficientemente detalladas y no contestan a lo requerido.

No obstante, en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

Estudio del caso

1.- Se observa que el *Sujeto Obligado* no turno a todas la Unidades administrativas que pudieran conocer de la información.

Determinación del Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales, adscrita a la Dirección General de Administración, y a la Coordinación de Obras e Infraestructura de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a fin de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4862/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092073823001651.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *4*
CONSIDERANDOS *6*
PRIMERO. Competencia *6*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *6*
TERCERO. Agravios y pruebas. *6*
CUARTO. Estudio de fondo. *7*
R E S U E L V E *14*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 19 de junio de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092073823001651, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** *¿Cuál es el estado que guarda el espacio conocido como "Comité Ciudadano Torres de Potrero" ubicado en Calle Dalia S/N casi Av. De las torres Col. Torres de Potrero C.p 01840?
>
> ¿El espacio conocido como "Comité Ciudadano Torres de Potrero" ubicado en Calle Dalia s/n casi Av. De las Torres Col. Torres de Potrero C.p 01840 se encuentra en el catálogo de inmuebles administrados por la alcaldía?
>
> ¿La alcaldía tiene facultad de intervenir con obras y servicios el espacio conocido como "Comité Ciudadano.Torres de Potrero" ubicado en Calle Dalia s/n casi Av. De las Torres Col. Torres de Potrero C.p 01840?
>
> ¿Qué área de la administración pública de la alcaldía Álvaro Obregón es responsable de administrar y otorgar permisos sobre el espacio conocido como "Comite Ciudadano Torres de Potrero" ubicado en Calle Dalia s/n casi Av de las Torres Col. Torres de Potrero C.p 01840?
>
> ¿La Comisión de Participación Comunitaria (COPACO) goza de alguna atribución juridica o administrativa sobre la propiedad y administración del espacio conocido como "Comite Ciudadano Torres de Potrero" ubicado en Calle Dalia s/n casi Av de las Torres Col. Torres de Potrero C.p 01840?
>
> **Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos
> …" (Sic)

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Ampliación. El 30 de junio, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 11 de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> En atención a lo requerido, en base al "Comité Ciudadano Torres de Potrero" se informa que, dentro de las facultades establecidas en el manual administrativo de esta alcaldía, la Dirección General de Desarrollo Social no tiene facultades para administrar u otorgar permisos sobre el espacio mencionado.
> …(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. CDMX/**AÁO/DGODU/CAOT/JUDEyP/ET2023.JUL.0229** de fecha 11 de julio, dirigido a la *Coordinadora de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> Por este medio y en atención al oficio No **AÀO/CUTyPD/1553/2023**, me permito informarle la respuesta con relación a la solicitud pública con folio 092073823001651:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> Al respecto tengo a bien informarle, que por lo que concierne a esta dirección general de Obras y Desarrollo Urbano, la atención fue brindada mediante el oficio CDMX/AAO/DGODU/COI/746/2023, firmado por la Ing. Beatriz Sandoval Fuentes, Coordinadora de Obras e Infraestructura.
>
> Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
> …" (Sic)

2.- Oficio núm. **CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/294/2023** de fecha 22 de junio de 2023, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Director de Apoyo a la Comunidad Enlace de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
>
> Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073823001651, en el cual se requiere lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[Se transcribe solicitud de información]

En atención a lo requerido, en base al "Comité Ciudadano Torres de Potrero" se informa que, dentro de las facultades establecidas en el manual administrativo de esta alcaldía, la Dirección General de Desarrollo Social no tiene facultades para administrar u otorgar permisos sobre el espacio mencionado.

Finalmente se informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta…

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.
…" (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 11 de julio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Las respuestas vertidas por la autoridad no son suficientemente detalladas y no contestan las preguntas referidas.".

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 11 de julio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 14 de julio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4862/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 3 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 8 de septiembre[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.4862/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 8 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 14 de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1. Las respuestas proporcionadas no son suficientemente detalladas y no contestan a lo requerido.

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Álvaro Obregón**, no ofreció pruebas.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Álvaro Obregón,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Álvaro Obregón.

Misma que para el desempeño de sus actividades cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales**, adscrita a la **Dirección General de Administración** y que entre otras funciones realiza el mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones de la Alcaldía y Oficinas Anexas.
- La **Coordinación de Obras e Infraestructura** de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, que entre otras funciones revisa los trabajos de mantenimiento en todos aquellos edificios e instalaciones que realicen una función pública, bajo la responsabilidad de la Alcaldía.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre el espacio físico que ocupa el Comité Ciudadano Torres de Potrero:

1.- ¿Cuál es el espacio que guarda?

2.- Dicho espacio de encuentra en el catálogo de inmuebles de la Alcaldía.

3..- La alcaldía tiene la atribución de intervenir con obra y servicios en dicho espacio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4.- ¿Qué Unidad Administrativa es responsable de administrar dicho espacio?

5.- La Comisión de Participación Comunitaria, tiene atribuciones para administrar dicho espacio.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Desarrollo Social, indicó que con no cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual indicó que las respuestas proporcionadas no son suficientemente detalladas y no contestan a lo requerido.

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* emitió su respuesta por medio de la Dirección General de Desarrollo Social, no obstante, del estudio normativo realizado en la presente resolución no se observa que la misma cuente con atribuciones para conocer de la *solicitud*.

Asimismo, de dicho estudio se observa que existen dos Unidades Administrativas que cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada, en virtud de que las mismas cuentan con atribuciones para conocer de la *solicitud,* tal como se puede apreciar a continuación:

- La **Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales**, adscrita a la **Dirección General de Administración** y que entre otras funciones realiza

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones de la Alcaldía y Oficinas Anexas.

- La **Coordinación de Obras e Infraestructura** de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, que entre otras funciones revisa los trabajos de mantenimiento en todos aquellos edificios e instalaciones que realicen una función pública, bajo la responsabilidad de la Alcaldía.

Sin embargo, no se observa que la *solicitud* fuera remitida a dichas Unidades Administrativas.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* refiere que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales, adscrita a la Dirección General de Administración, y a la Coordinación de Obras e Infraestructura de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a fin de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información y notifique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

> Por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales, adscrita a la Dirección General de Administración, y a la Coordinación de Obras e Infraestructura de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a fin de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20